



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080014053006 2017 00567-01**
Proceso: **VERBAL – Reivindicatorio**
Demandante: **LAURA RAMIREZ DELGADO**
Demandado: **ALCIRA QUINTERO DE GALLARDO**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia informándole que, mediante auto del 20 de enero de 2022, se concedió el término de cinco (5) días a la parte apelante para que sustente el recurso, so pena de declararlo desierto, y revisado el registro de correos enviados a la dirección electrónica oficial del Juzgado no se encontraron escritos de sustentación del recurso remitidos por el recurrente, informo que la búsqueda se efectuó por radicado, nombres y correo electrónico. Lo anterior para lo de su incumbencia.

Barranquilla, 28 de marzo de 2.023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo informado en la nota secretarial y revisado el expediente digital que contiene este proceso, encontramos que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal Oral de Barranquilla en la audiencia celebrada el 21 de septiembre de 2020, en la que se resolvió, entre otros aspectos, negar la pretensión reivindicatoria, fue admitido por este Despacho Judicial a través de auto de fecha 20 de enero de 2022, y notificado mediante estado electrónico N° 004 de fecha enero 21 de 2022, sin que haya sido sustentado, por lo tanto debe declararse desierto el medio de impugnación interpuesto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, cuya vigencia permanente fue establecida por la Ley 2213 de 2022.

Como consecuencia se dispondrá la remisión digital del expediente que contiene este proceso al juzgado de origen, y se abstendrá este Despacho de condenar en costas en esta instancia a la parte demandante, en lo que concierne con la apelación de sentencia, debido a que el recurso por ella interpuesto no fue resuelto de fondo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en pertenencia en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal Oral de Barranquilla en la audiencia celebrada el día 8 de octubre de 2021, por lo expuesto en la motivación de este proveído.

Segundo: Agotada la instancia remítase el presente proceso al Juzgado de Origen, previa las anotaciones del caso. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jao/

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58976513477b3bba1042465acb3a4d3e0ec9c8a5b6a2ad6e798f48caab2b6566**

Documento generado en 30/03/2023 02:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>